

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00399 - 00

Sería del caso entrar a revisar los requisitos de la solicitud que antecede, sino fuera porque se advierte la improcedencia de la misma ya que no se aportaron los formularios registrales de inscripción inicial y de inicio de la ejecución expedidos por el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio y aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio (Anexos de la Resolución 001 de 2015), razón por la cual no se cumple con las exigencias de la norma (art. 68 L. 1676 de 2013), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO FINANDINA S.A. contra CRISTIAN NAZARIO MOSQUERA CONDE.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.25 del 09/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a8ad850634dd92ea3e30990cf1bdd3e596474ac8767e51a016fac473b90bcbd
Documento generado en 08/06/2021 05:12:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>